

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 6 de octubre de 2003, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en materia de lengua, cultura y tradiciones árabes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148.1.20. de la Constitución Española, el artículo 7.1.20. del Estatuto de Autonomía de Extremadura (Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero), atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de asistencia social y bienestar social.

Tal y como señala en su Exposición de Motivos el Decreto 116/97, de 23 de septiembre, por el que se crea el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes en Extremadura, la inmigración en nuestra Comunidad ha sufrido un incremento en los últimos años, localizándose, en la mayoría de los casos, en pequeñas poblaciones, las cuales han visto desbordada su capacidad de respuesta ante este nuevo fenómeno social. La creación del Foro, como instrumento de participación ciudadana, pretende la consecución de una serie de objetivos, entre los cuales se pueden destacar la eliminación de cualquier tipo de discriminación injustificada, tanto en el ejercicio de los derechos como en el acceso a los servicios existentes, la supresión de barreras que dificulten la integración y la promoción de una convivencia basada en valores democráticos y en actitudes tolerantes.

En la actualidad Extremadura se ha convertido en una tierra de acogida de inmigrantes, y no sólo de tránsito. Una política acertada de inmigración deberá tener en cuenta las diferentes situaciones debidas a la procedencia, la lengua, las creencias religiosas y los propios parámetros personales y familiares.

Se ha constatado que el flujo migratorio tiene su origen, fundamentalmente en países hispanoamericanos y norteafricanos, presentando el colectivo procedente de esta segunda zona los mayores problemas en el acceso a los servicios de la comunidad y en el ejercicio de sus derechos. Una de las principales causas de esta dificultad de integración deviene, indudablemente, del idioma, tal y como se ha verificado durante el desarrollo de las actividades llevadas a cabo por los adjudicatarios de las becas de

formación para la realización de proyectos de investigación en áreas de política social (Orden de la Consejería de Bienestar Social de 8 de mayo de 2001).

Por otra parte, la Consejería de Bienestar Social considera que uno de los principales ejes sobre los que esta política puede articularse es el sostenimiento y fortalecimiento de la actividad investigadora, particularmente en una disciplina caracterizada por la escasez de especialistas, aumentándose los recursos humanos destinados a tal fin.

Con estos fundamentos, la Consejería de Bienestar Social ha resuelto hacer pública la presente convocatoria para cubrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en materia de lengua, cultura y tradiciones árabes, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y restante ordenamiento jurídico vigente,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

La finalidad de esta convocatoria es la formación, especialización y perfeccionamiento de un postgraduado universitario de nivel superior, que desee realizar trabajos de investigación propuestos y dirigidos por la Administración autonómica, en las áreas de acogida e integración de inmigrantes de origen norteafricano, especialmente relacionados con la comunicación lingüística. Los aspirantes a esta beca habrán de ser licenciados universitarios, con un alto dominio del idioma árabe.

Artículo 2.- Carácter de la beca.

1. Esta beca en ningún caso implicará relación laboral alguna entre el beneficiario y la Junta de Extremadura.

2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución o ayuda.

Artículo 3.- Requisitos de los aspirantes.

a) Estar en posesión a la fecha de publicación de esta convocatoria de cualquier titulación universitaria de nivel superior.

b) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del normal desarrollo de los trabajos.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración General del Estado, Autonómica, Local e Institucional.

d) Encontrarse en situación legal de desempleo en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

e) Dominio del idioma árabe, tanto hablado como escrito.

f) Permiso de conducir, tipo B-I, y disponibilidad de vehículo.

Artículo 4.- Periodo de disfrute de la beca.

1. La beca se disfrutará desde la fecha de su concesión hasta el 31 de diciembre del año 2003, pudiéndose renovar por semestres naturales, hasta un máximo de tres años desde su concesión, estando condicionada en cuanto a su disfrute a que no se considere agotada la línea de investigación y a que exista dotación presupuestaria.

2. La eventual prórroga de la beca no supondrá, en ningún caso, una alteración de la naturaleza de la misma, regulada por la presente Orden.

Artículo 5.- Dotación económica.

1. La beca tendrá una dotación mensual bruta de 900 euros.

2. Además de la dotación señalada en el apartado anterior, se podrán percibir ayudas complementarias por los desplazamientos realizados para efectuar trabajos de campo exigidos por la línea de investigación, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio.

Artículo 6.- Solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I a esta Orden; irán dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Bienestar Social, pudiendo presentarse en el Registro de la Consejería de Bienestar Social (Avenida de Roma, s/n., de Mérida), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3. El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses a partir del día siguiente al de finalización de plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 7.- Documentación.

A la instancia de solicitud deberá adjuntarse:

1. Currículum vitae en el que se relacionen detalladamente todos los méritos referidos por el solicitante, que habrán de acreditarse, en su caso, en la entrevista a que hace referencia el artículo 11.2 de la presente Orden.

2. Fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) D.N.I. o N.I.F., tarjeta de extranjero o documento acreditativo de la permanencia legal en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 864/01, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 4/00, de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b) Título académico correspondiente.

c) Certificado oficial del expediente académico de la titulación cursada, en el que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de obtención de las mismas.

d) Tarjeta de demanda de empleo en vigor a la fecha de solicitud de la beca.

Artículo 8.- Subsanación de errores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al respecto.

Artículo 9.- Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Directora General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones se dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que será publicada en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 10. Comité de selección.

El Comité de Selección estará formado por:

— Presidenta: La Directora General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, o persona en quien delegue.

— Vocales:

- Jefe de Servicio de Migraciones y Prestaciones, o persona en quien delegue.
- Dos funcionarios de la Consejería de Bienestar Social, designados por la Directora General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.

— Secretario: Un funcionario de la Consejería de Bienestar Social.

El Comité de Selección actuará con los técnicos y asesores especialistas que se estimen necesarios, principalmente al objeto de valorar el dominio del idioma árabe exigido en el artículo 3.e) de la presente Orden.

El Comité de Selección evaluará las solicitudes presentadas y formulará la propuesta de adjudicación de la beca, según la puntuación final obtenida y dirimiendo los posibles empates que pudieran producirse, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la prueba a la que hace referencia el artículo 11.2.a). Si persistiera dicho empate, se efectuará un sorteo por el Comité de Selección, al que se citará a los aspirantes afectados al objeto de que puedan personarse, si lo estiman oportuno.

Artículo 11. Sistema de selección.

1. Prueba escrita: Los aspirantes que resulten admitidos realizarán una prueba escrita, que consistirá en la traducción de dos textos, uno del castellano al árabe, y otro del árabe al castellano. Esta prueba será valorada, en su conjunto, con un máximo de diez puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de cinco puntos.

El Comité de Selección publicará, en los tablones de anuncios de la Consejería de Bienestar Social, así como en la página web oficial de la Consejería (www.juntaex.es/consejerias/bs/home.html), una relación de los aspirantes que hayan superado esta prueba, y se les convocará para la realización de la entrevista personal a que se refiere el apartado siguiente.

2. Entrevista personal: Los aspirantes que hubieran superado la prueba escrita se someterán a una entrevista personal, que constará de dos partes:

a) En la primera se valorará el conocimiento del idioma árabe. La puntuación máxima que podrá obtenerse en esta fase será de cinco puntos, siendo necesario un mínimo de 2,5 puntos para superarla.

b) En la segunda fase se valorarán los méritos que los aspirantes hayan alegado en el currículum que hayan aportado junto con la solicitud, y que en el momento de la entrevista acrediten con documentos originales o fotocopias compulsadas. También

será objeto de valoración la aptitud de los aspirantes, así como la adecuación de su perfil personal a la línea de investigación que haya de desarrollarse. Los documentos aportados quedarán en poder del Comité de Selección.

Serán méritos preferentes:

— La experiencia en investigación o colaboración en materia de inmigración.

— Cursos de formación complementarios relacionados con el objeto de la convocatoria.

— Expediente académico y currículum del solicitante.

— Certificaciones expedidas por Escuelas Oficiales de Idiomas, que acrediten la superación de al menos el nivel básico de la lengua árabe.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en esta fase será de cinco puntos, siendo necesario un mínimo de 2,5 puntos para superarla.

3. La puntuación global de cada aspirante será la media de las obtenidas en las dos fases del proceso de selección.

Artículo 12.- Lista de seleccionados.

1. Finalizada la fase de evaluación, el Comité de Selección publicará en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social, así como en la página web oficial de la Consejería de Bienestar Social (<http://www.juntaex.es/consejerias/bs/home.html>), el nombre del aspirante seleccionado, requiriéndole para que acredite, en un plazo máximo de diez días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la siguiente documentación:

a) Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario alguno o haber sido separado de la Administración Pública, según consta en el apartado c) del artículo 3 de esta Orden.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal desarrollo del objeto de estas becas.

c) Declaración jurada de no estar percibiendo cualquier otra retribución o ayuda, según se especifica en el artículo 2.2 de esta Orden.

d) Si el seleccionado no estuviera inscrito en el Registro de Terceros de la Junta de Extremadura, documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

2. Asimismo, el aspirante seleccionado deberá contratar una póliza de seguro individual de accidente, intervención quirúrgica y hospitalización, que deberá presentar en el momento de incorporarse al inicio de los trabajos. Dicha póliza deberá cubrir todo el período de disfrute de la beca.

Artículo 13.- Adjudicación y renovación.

1. La adjudicación de la beca se hará por Resolución del Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Comité de Selección, tal y como se dispone en el artículo 10 de la presente Orden.

2. La renovación de la beca, atendiendo en todo caso a la disponibilidad de crédito en el ejercicio correspondiente, se efectuará expresamente y previa fiscalización de la renovación y del gasto correspondiente.

Artículo 14.- Comité de seguimiento.

Para la ejecución y seguimiento de las actividades encomendadas al adjudicatario se establece un Comité "ad hoc", cuya composición será la misma que la del Comité de Selección definido en el artículo 10 de esta Orden. Por el Comité de Seguimiento se designará el lugar y período de disfrute de la beca.

Artículo 15.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
2. Desempeñar, bajo la supervisión del Comité de Seguimiento, las funciones propias de la beca en el lugar designado para el desempeño de la misma durante 35 horas semanales, con sujeción a los horarios determinados por el Comité de Seguimiento.
3. Dirigir una Memoria anual al Comité de Seguimiento donde se relacionen las principales actuaciones realizadas y la valoración de los resultados alcanzados. Asimismo, deberá dirigir, en el plazo máximo de un mes desde la finalización o cese en el desempeño de la actividad, una Memoria donde se efectúe la valoración del trabajo desarrollado.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes.
5. Comunicar cualquier alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la Ayuda para su autorización por el Comité de Seguimiento.

Artículo 16.- Revocación de las becas.

1. El incumplimiento de las obligaciones y deberes expresados en la presente Orden dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la ayuda, que se articulará mediante resolución del Ilmo. Sr. Secretario General, a propuesta del Comité de Seguimiento, declarando el incumplimiento y la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Artículo 17.- Aplicación presupuestaria.

La dotación mensual de la beca y las ayudas por desplazamiento se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, en la Aplicación Presupuestaria 14.04.313B.481.00.

Artículo 18.- Lista de espera.

Los aspirantes que, habiendo superado la fase de selección, no hayan obtenido la puntuación suficiente para resultar adjudicatario, podrán ser llamados para suplir la vacante ocasional que pudiera producirse.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Una vez agotada la línea de investigación prevista en la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 8 de mayo de 2001, o bien agotada la lista de espera que la misma establece en su artículo 16, y siempre que exista la correspondiente dotación presupuestaria, partiendo de la base de que el objeto de ambas convocatorias es la formación de postgraduados en el campo de acogida de inmigrantes, y de que la aplicación presupuestaria es similar, se podrá utilizar la Lista de Espera constituida al amparo de la presente Orden para efectuar nuevos llamamientos, siempre que no excedan del número indicado en el artículo 1 de la Orden de 8 de mayo de 2001.

2. En el supuesto de que concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior, a las personas que accedieran, en su caso, al disfrute de estas becas por esta vía, les será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de octubre de 2003.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR BECAS DE ESPECIALIZACIÓN, FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE LENGUA, CULTURA Y TRADICIONES ÁRABES (ORDEN DE 6 DE OCTUBRE DE 2003)****Nombre y Apellidos**

D.N.I.

Domicilio (Calle, Número, Ciudad, Provincia, Código Postal)

Teléfono

Titulación académica

DECLARA aceptar las bases de la convocatoria, establecidas en la Orden de 6 de octubre de 2003, y SOLICITA ser admitido en el proceso de selección para la obtención de una de las becas convocadas acompañando la siguiente documentación a la que hace referencia el artículo 7.

- D.N.I. o documento acreditativo de la permanencia legal en España.
- Título Académico.
- Expediente académico.
- Currículum Vitae.
- Tarjeta de Demanda de Empleo.

Fecha y Firma

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.**

Nota: Se deberá adjuntar la documentación a que hace referencia el artículo 7.